

Autorizado Resolución No. 1076 de 2019
Código 1512

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN POR NO ACUERDO No. 413

PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 3-091-23

En Bucaramanga, siendo las 04:15 P.M. del día 01 del mes de noviembre del año 2023, se dio inicio en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** a la Audiencia de Conciliación solicitada el día 29 de septiembre de 2023 por el señor **ALEXIS YOVANY JEREZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.724.683 expedida en Bucaramanga, a través de su apoderada, **CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO**

Se designa como conciliador a la **Dra. Carmela María Quiñonez Macias**, código No. 1.098.744.538, previamente habilitado por las partes e inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 1076 de 2019 y Código 1512.

FUERON CITADOS: el señor **ALEXIS YOVANY JEREZ AMAYA**, por correo electrónico, remitido el día 03 de octubre de 2023, y su apoderada Abg. **CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO**, al email cbcarvajal1@gmail.com y notificados en estrados el día 13 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.

Los convocados, señor **JORGE ENRIQUE SILVA NIÑO** por intermedio de su apoderado, Dr. **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO** por correo electrónico asesoriascarlosangulo@gmail.com, remitido el día 13 de octubre de 2023.

Los convocados, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, por correo electrónico remitido a notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguro.coop el día trece (13) de octubre de 2023.

Los convocados **EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, por correo electrónico remitido a bettyblu06@hotmail.com el día trece (13) de octubre de 2023.

El convocado **JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO S.A.** por correo electrónico remitido a contabjaviermauricio@gmail.com el día 03 de octubre de 2023 y notificado en estrados el día trece (13) de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.

COMPARECEN:

LA PARTE CONVOCANTE: **ALEXIS YOVANY JEREZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.724.683 expedida en Bucaramanga, junto con su apoderada, **CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO C.C. No 63344235** expedida en Bucaramanga T.P. No 81.912 C.S.J.

LAS PARTES CONVOCADAS:

Comparece representante legal **JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO**. C.C. No 91.278.662 de la persona jurídica **JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO S.A.S** NIT No: 900702793-1 DIRECCION:

CARRERA 28 No 21- 40 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA CORREO ELECTRONICO:
contabjaviermauricio@gmail.com.

Comparece representante legal **MARIA EUGENIA CABALLERO VILLAMIL**. C.C No 63.278.761 de la **EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.** NIT No: 890204125-8 con dirección de notificaciones CARRERA 18 No 16 – 33 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA y correo electrónico bettyblu06@hotmail.com

Comparece apoderado especial en calidad de sustitución de la entidad aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con NIT 860028415 5; dirección de notificaciones judiciales notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop Abg. **JUAN DAVID VERGARA MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.478.244 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 344.893 email de contacto: jvergara@gha.com.co

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

HECHOS

Referidos por la Parte Convocante:

PRIMERO: El día 6 de octubre de 2022, siendo aproximadamente las 8 y 22 minutos de la noche, cuando mi representado se encontraba en el sector de las inmediaciones del parque acualago del Municipio de Floridablanca, se bajó de la camioneta de placas GIV 311 y cuando va a cruzar la vía para subirse a la camioneta pues acababa de comer, se pone a amarrar la carpa de la camioneta, cuando fue embestido por el taxi de servicio público de placas TTTV 253, lesionándole las extremidades inferiores, poniéndose en mal estado de salud, por lo que en razón a las gravedad de las lesiones viene una ambulancia y lo llevan al Hospital Internacional del Municipio de Piedecuesta.

SEGUNDO: En la clínica internacional tratan de salvarle la pierna, pues la gravedad de las lesiones fueron considerables, pues sufrió delicadas lesiones en la pierna derecha, al estropearle la tibia y el peroné, por lo que le iniciaron unos tratamientos a fin de no tener que amputar la pierna y desde este día 06 de octubre de 2022, hasta el día en que se presenta esta solicitud de conciliación, mi representado se encuentra incapacitado, sin poder hacer absolutamente nada, lo que le ha causado perjuicios muy graves de índole físico - material, psicológico y emocional, sin poder laborar, ni producir nada económicamente, convirtiéndose en una carga para su núcleo familiar.

TERCERO: De igual manera a mi representado, se le han realizado en su pierna derecha, más de siete operaciones, estando a la espera de otra cirugía, por lo que le han colocado unos soportes o tutores en su pierna, los cuales buscan mejorar la pierna, pero los cuales le generan grandes dolores y lo obligan a estar siempre acostado en una cama sin poder hacer nada, lo que ha conculcado su situación económica de una manera muy grave, por lo que su núcleo familiar se encuentra muy afectado.

CUARTO: Dentro de la clínica internacional, mi cliente conoce el nombre y datos de la persona que conducía el taxi de servicio público, que causó el accidente, estableciéndose que el conductor que causó el accidente fue el señor **JORGE ENRIQUE SILVA NIÑO**, que se identifica con la C.C.



No 1.095.926.652, quien manifestó a la autoridad vivir en el Barrio Bucaramanga, de la ciudad de Bucaramanga, en la calle 69 número 8 A -10. De igual manera se estableció que el taxi se encuentra afiliado a la empresa BUCARICA y que el propietario del vehículo de servicio público es la empresa JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO S.A.S Nit No 900702793

QUINTO: En estos momentos mi representado a más de estar completamente incapacitado por más de 350 días, pues su actividad laboral era eminentemente física, como apoyo a eventos logísticos, está completamente afectado pues, al no poder trabajar tiene afectado su mínimo vital y el de su núcleo familiar, a la dignidad humana, a la vida y salud, por lo que se hace necesario que los responsables y solidariamente responsables el hecho generador del accidente, reparen los daños causados.

SEXTO: Los convocados a pesar de conocer de los hechos que aquí nos ocupan, en ningún momento han ofrecido ningún tipo de acuerdo o indemnización a mi representado, por lo que nos hemos visto abocados a convocar la presente audiencia,

SEPTIMO: Conforme al dictamen proferido por medicina legal, dentro del proceso que se adelanta en la fiscalía tercera local de Floridablanca, se ha establecido que el señor ALEXIS YOVANY JEREZ AMAYA, ha quedado con una secuela definitiva, lo que permite prever que nunca su vida laboral será igual y que deberá someterse a un proceso de estudio o capacitación, que le permita ejercer un nuevo trabajo que no requiera de actividad física, y de igual manera deberá someterse a un nuevo proceso de vida en materia de salud, en lo social y en lo familiar, lo que desde todo punto de vista, amerita el pago de los perjuicios sufridos y de una indemnización por la secuela definitiva, a la que quedará sometido hasta el último día de su vida.

OCTAVO: La empresa de Automóviles Bucarica S.A., a la que se encuentra afiliada el vehículo de servicio de taxi de placas TTTV 253, que causó el accidente a mi mandante, cuenta con la póliza No AA066101 de responsabilidad civil extracontractual de Seguros La Equidad, por lo que perfectamente conociendo como conocen del accidente de tránsito ocurrido, perfectamente hubieran podido contribuir a realizar un acuerdo que contribuya a la solución del conflicto aquí planteado; por lo que si el despacho del conciliador (a) lo considera pertinente, se ruega se convoque a esta compañía de seguros.

NOVENO: Casi un año después del accidente los responsables penal y civilmente, no han consolidado una oferta de pago de los daños y perjuicios que ha sufrido mi cliente, por lo que acudimos al mecanismo de solicitud de conciliación, de tal manera que podamos llegar a un acuerdo o por lo menos contar con el requisito de procedibilidad a fin de acudir a la jurisdicción civil, con el objeto de obtener el pago e indemnización de los perjuicios materiales y morales sufridos con ocasión del accidente ocasionado por el señor conductor del vehículo de placas TTV 253

PRETENSIONES

Referidos por la Parte Convocante:

PRIMERA; Se sirva citar fijando día y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes convocante y convocada, de tal manera que se llegue a un acuerdo respecto del reconocimiento y pago por concepto indemnización de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por la parte convocante con ocasión

del accidente de tránsito, ocurrido el día 6 de octubre de 2022; por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)

SEGUNDA: Se realice la respectiva notificación de la fecha fijada para la audiencia de conciliación a las direcciones y correos electrónicos tanto de los convocados como del convocante

TERCERA: Que en el evento que las partes convocadas no comparezcan a la respectiva audiencia, se sirva expedir la respectiva constancia de no comparecencia.

CUARTA: Que en el evento que no se llegue a un acuerdo conciliatorio, se sirva expedir la respectiva acta de no conciliación.

QUINTA: Que en el evento que se llegue a un acuerdo conciliatorio, se expida la correspondiente copia autentica del acta de conciliación, de conformidad con la Ley.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Una vez instalada la audiencia, se desarrollan hechos y pretensiones, con la participación del Conciliador, quien presentó fórmulas de arreglo y propuso soluciones a la controversia, las partes **CONVOCANTE** y **CONVOCADA NO** llegaron a ningún acuerdo conciliatorio que pusiera fin a sus diferencias.

A solicitud de las partes, se expide la presente constancia con la cual se agota el requisito de procedibilidad, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente (Capítulo III, artículo 67 de la Ley 2220 de 2022).

Siendo las 5:07 P.M., se termina la presente Audiencia de Conciliación y se entiende firmada por quienes a ella asistieron (Ley 527 de 1999, artículo 7º., Decreto Reglamentario 2364 de 2012).



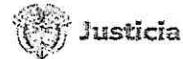
Dra. Carmela María Quiñonez Macias
Abogada Conciliadora
Código 1.098.744.538

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
al Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac



**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA - AUTORIZADO PARA
CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro
1512**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 3-091-23

Fecha de solicitud: 29 de septiembre de 2023

Cuantía:

CUANTIA

Fecha del resultado: 1 de noviembre de 2023

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13724683	ALEXIS YOVANY JEREZ AMAYA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1095926652	JORGE ENRIQUE SILVA NIÑO
2	ORGANIZACIÓN	NIT	900702793	JAVIER MAURICIO NIÑO CARILLO S.A.S
3	ORGANIZACIÓN	NIT	890204125	AUTOMOVILES BUCARICA S.A.
4	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Area:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
	Subtema:

Conciliador: CARMELA MARIA QUIÑONEZ MACIAS

Identificación: 1098744538

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:
miércoles, 8 de noviembre de 2023

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

Página 1 de 2

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac



Identificador Nacional SICAAC

N° Caso:	2401638
N° De Resultado:	2249915

Firma:

Nombre:

VIVIANA DÍAZ ACEVEDO

Identificación: 1140864412

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAÇÃO LIBORIO NEHA